

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al serv. gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud  
(Gaceta del día 5).

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e INDUSTRIA.

##### Continuación

Art. 394. Realizada la subasta se adjudicará al mejor postor, quien entregará el importe de la misma y, además, habrá de constituir, a disposición del Ayuntamiento, en metálico, fondos públicos o hipoteca sobre la misma casa, adquirida, una fianza que represente el coste de las obras que hayan de realizarse, debiendo contraer al mismo tiempo la obligación de la realización de dichas obras.

Art. 395. A falta de postor, el Ayuntamiento podrá incautarse de la finca, entregando previamente al dueño el tipo de la subasta y quedando obligado a realizar la obra proyectada.

Art. 396. Si se trata de la demolición de una casa, el acuerdo del Ayuntamiento se ajustará a lo que para casos análogos determinen las Ordenanzas municipales, y, en su defecto, al procedimiento señalado en los artículos 390 a 395 de este Reglamento, en cuanto sean aplicables.

Art. 397. Las obras que se realicen como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores estarán exentas del pago de toda clase de lincencias y derechos.

#### Sección 3.ª.—Desaneamiento de grupos de casas.

Artículo 398. Cuando la denuncia se refiera a un grupo de casas, el plazo que se concede al Ayuntamiento para formular el plan de obras proyectado será de dos meses, y a

él acompañará una Memoria detallada, en la que se razone su oportunidad y conveniencia, por los motivos especiales que afecten a la localidad, y el presupuesto total de los gastos, con la indicación circunstanciada de los recursos con que se cuente para cubrirlos.

Este presupuesto total será la suma de los que correspondan a cada una de las casas que compongan la manzana.

De estos documentos se enviará copia por duplicado al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, quien enviará uno de ellos al Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 399. El plan de obras proyectadas a que se refiere el artículo anterior se publicará, apenas formulado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el *Diario de Avisos* de la población a que se refiere la reforma, si lo hubiera, y se notificará a los propietarios de las fincas a que afecte el plan, indicándoles, al mismo tiempo, la fecha y el periódico oficial en que se hubiese publicado. Cuando el presupuesto de gastos arroje una cifra total de más de 50 000 pesetas, se insertará también el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de los anuncios, los que se creyesen perjudicados con el plan de obras lo manifestarán en escrito fundamentado, dirigido al Ayuntamiento respectivo, quien informará acerca de todas las alegaciones que se le dirijan, y, constituyendo con todas ellas expediente, lo remitirá al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que antes de resolver en definitiva, oirá a la Comisión permanente del Consejo de Estado y al Real Consejo de Sanidad.

Estos Cuerpos consultivos evacuarán su informe en el plazo máximo que en cada caso se fije.

Artículo 400. El Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por sí o a propuesta de cualquiera de los Centros que informen en el expediente, podrá devolver la propuesta al Ayuntamiento que la haya formulado, para que éste introduzca en el proyecto las modificaciones que se indiquen, dentro del plazo que se señale.

Cumplido este requisito por la Corporación municipal, el expediente seguirá el trámite indicado en el artículo anterior.

Artículo 401. Evacuados los trámites a que hacen referencia los artículos anteriores, se dictará el oportuno Real decreto aprobando, modificando o rechazado la propuesta formulada por el Ayuntamiento.

Las obras que se exijan en dicho Real decreto se considerarán como de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa, siéndoles además aplicables los preceptos de la ley y de este Reglamento.

Artículo 402. Tan pronto como el Ayuntamiento respectivo reciba el traslado del Real decreto en el que figure el plan de obras aprobado por el Gobierno, procederá a arbitrar los recursos necesarios para su ejecución. Al efecto, el Ayuntamiento podrá contratar un empréstito amortizable.

Artículo 403. El Ayuntamiento destinará a amortizar este empréstito:

1.º El producto de la venta de los materiales de la demolición, o de los terrenos sobrantes, si a ello hubiere lugar.

2.º Los arbitrios especiales establecidos previa aprobación del Gobierno.

3.º El producto de la venta al contado o a plazos y los alquileres de las viviendas que se reformen o edifiquen en lugar de las existentes.

Artículo 404. Los Ayuntamientos, para el cumplimiento de los planes de obras de saneamiento aprobadas por el Gobierno, antes de proceder al desalojamiento de las fincas a que dicho plan afecte, habilitarán viviendas a las que puedan trasladarse los inquilinos de las casas comprendidas en el proyecto.

Terminado el plazo concedido para el desalojamiento de las fincas, el Ayuntamiento procederá al lanzamiento por medio de sus agentes.

Acto seguido se procederá a realizar las obras o demolición de las casas en los plazos y condiciones fijadas en el Real decreto de aprobación del proyecto.

Artículo 405. Cuando se trate del saneamiento de grupos de casas, y en los casos de negligencia de los

Ayuntamientos, bien para redactar el plan de obras a que se hace referencia en esta sección, bien para realizar y cumplir los proyectos aprobados, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria les apercibirá para que en plazo que se presente el plan de obras de saneamiento o realicen el proyecto aprobado por el Ministerio.

Si, transcurrido el plazo fijado se hubieran cumplido las disposiciones del Ministro, éste previo informe del Instituto de Reformas Sociales, podrá acordar, para capitales de provincia y poblaciones de más de 12.000 habitantes, el nombramiento de un Delegado que intervenga con carácter ejecutivo.

Artículo 406. El nombramiento de estos Delegados deberá recaer en personas profesionalmente aptas para el buen desempeño del servicio libremente designadas por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, pertenezcan o no a Cuerpos cultivos del Estado. El cumplimiento de la comisión se entenderá ajeno, en su caso, a las funciones propias del Cuerpo de que proceda el Delegado, si bien éste recibirá después en su Escalafón la sanción que le corresponda, contando el tiempo de comisión en sus servicios al Estado.

Las dietas que hayan de percibir los Delegados se señalarán en la orden de su nombramiento, y bajarán de 25 pesetas diarias ni cederán de 100.

También señalará dicha Real orden plazo improrrogable en el que el Delegado cumplirá la misión que se le confiere.

Artículo 407. Las atenciones que requiere la aplicación de las disposiciones contenidas en esta sección referente a los servicios de Delegados, se satisfarán con cargo a la cantidad que figure para tales efectos en el presupuesto de gastos del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, de conformidad con lo determinado en el artículo 70 de la ley.

Artículo 408. Las funciones e intervención de los Delegados a que se refiere el artículo anterior serán por objeto:

1.ª Obligar a los Ayuntamientos

procedan, sin excusa ni dilación, en el cumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos de esta ley, sujetándose en lo posible a la tramitación señalada en los mis-

2. Cuidar de que se desaloje por administrativa las fincas insalubres, en los términos que se determinan en este Reglamento, previa rehabilitación de viviendas.

3. Ejecutar por sí mismos cuando correspondiera, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento, respecto de la confección del plan de obras y Memoria adjunta, obras de edificación, reforma, higienización, habilitación de viviendas y demolición de edificaciones que puedan considerarse como focos de infección.

Artículo 409. Los Delegados del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria asumirán, en todo caso, las funciones que en los artículos anteriores se atribuyen a los Ayuntamientos, y seguirán, en cuanto sea aplicable, los trámites que en los mismos se establecen, pudiendo los Ayuntamientos recuperarlas solicitando ante el Ministerio la facultad de cumplir en los plazos de las obligaciones a que se refiere este capítulo.

(Continuará).

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Los artículos 37 y 38 de la ley de la Sección 2.ª del Título VII del Reglamento, imputados a los Ayuntamientos de aquellas poblaciones donde se crea la necesidad de construir casas baratas la obligación de redactar en el término de un año, contado desde la publicación del presente Reglamento, un proyecto suficiente para llenar aquella necesidad.

Esta función es especial para la ley obtenga la máxima eficacia, puesto que el problema de vivienda es esencialmente municipal y sólo los Ayuntamientos pueden, con una visión de conjunto, realizar un plan para la edificación armónica y que responda a las verdaderas necesidades y condiciones propias de la localidad; labor que no pueden llevar a cabo aisladamente las Sociedades particulares interesadas en la construcción de casas baratas por carecer de los necesarios elementos y de las facultades tan amplias que la ley otorga a los Ayuntamientos.

Estos pueden realizar la obra de ordenación y estímulo de todos los intereses particulares que existan acerca de esta materia, y al propio tiempo será conveniente en muchos casos que los mismos Ayuntamientos acudan, para la realización de sus proyectos, a disfrutar de los beneficios que la ley concede.

En virtud de las anteriores consideraciones, y de acuerdo con lo dispuesto por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de los Gobernadores civiles, para que éstos a su vez lo hagan a los Ayuntamientos que cuenten con

más de 12.000 habitantes, la obligación en que se hallan de cumplir la misión que la referida ley de Casas baratas les impone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos interesados, publicación en el BOLETIN OFICIAL y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Noviembre de 1922.—Calderón.

Señor Gobernador civil de...

Gaceta del día 5 Noviembre.

#### Gobierno Civil de la Provincia

##### EDICTO

##### Aguas terrestres.—Expropiación.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Aller han de ser expropiadas con motivo de la construcción de la presa de derivación de aguas del río Aller, de que es concesionaria la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en el edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 31 de Agosto último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y disponer que los propietarios comprendidos en la relación publicada en el expresado BOLETIN, comparezcan ante la Alcaldía de Aller, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que sean notificados, para nombrar el perito que a cada uno haya de representar en la medición, clasificación y tasación de sus fincas, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881; la Real orden de 28 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917, y 7 de Mayo de 1919, hallarse además inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el que sea nombrado para representar a la entidad expropiante.

Oviedo, 28 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón López.

R. al núm. 3.316

##### EDICTO

##### Carreteras.—Expropiaciones.

Habiéndose recibido el libramiento para el pago del expediente de expropiación de las fincas que en el concejo de Luarca han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Puente de Fornes a Paredes, he acordado disponer que por el Pagador de Obras públicas D. Bonifacio Menendez, o por su auxiliar D. Pedro Sanchez

del Río, se proceda a verificar el pago del referido expediente en las Consistoriales de Luarca a la hora de las 11,30 del día 17 del próximo mes de Noviembre, y que represente a la Administración en dicho acto el Sobrestante D. Francisco Fernandez Diaz.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios que figuran en la relación que sigue se presenten en el punto, día y hora indicados a percibir las cantidades que les correspondan.

Oviedo, 30 de Octubre de 1922.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López.

Relación que se cita:

D. Juan Parrondó, de la Habana.  
 D. José Fernandez Menéndez, de Buenos Aires.  
 D. Manuel Garcia Fernandez, de Almuña.  
 D.ª Eduvigis Pérez Garcia, de idem.  
 Sra. viuda de D. José Chiquitin, de Barcia.  
 D. Benigno Pérez Garcia, de la Habana.  
 D. Manuel Suarez Fernandez, de Aldin.  
 D. José Gonzalez Menéndez, de Almuña.  
 D. Ramón Suarez Menéndez, de Aldin.  
 D. José Gonzalez Menendez, de idem.  
 D. José Fernandez Lopez, de idem.  
 D. Carlos Fernandez Sánchez, de idem.  
 D.ª Carmen Garcia Fernandez, de idem.  
 D. Roque Garcia, de Buenos Aires.  
 D. Gregorio Suarez, de Aldin.  
 D.ª Carmen Suarez Menéndez de idem.  
 D.ª María Piedra, de Luarca.  
 D. José Suarez Suarez, de Fontona.  
 D. José Menendez Garcia, de idem.  
 D. Ramón Suarez, (hoy Carlos Raigón), de idem.  
 D. Ramón Suarez, de idem.  
 D.ª Rogelia Gonzalez, de idem.  
 D.ª María Menendez Gancedo, de idem.  
 D.ª Josefa Garcia, de idem.  
 D. Benigno Gonzalez, de idem.  
 D. Joaquín Menendez, de idem.  
 D. José Pérez Rodriguez, de idem.  
 D. Celestino Alvarez, de idem.  
 D. Francisco Menendez, de idem.  
 D. Juan Cernuda, de idem.  
 D. Casimiro Alvarez, hoy Celestino Alvarez, de idem.  
 D. Salvador Fernandez, de idem.  
 D. Manuel Suarez, de idem.  
 Herederos de D. José Garcia, de idem.  
 Sra. viuda de D. Manuel Mendez Vigo, de Almuña.  
 D.ª Maltilde Fernandez, de Fontoria.  
 Herederos de D. Vicente Miranda, de idem.  
 D. Francisco Pérez, de idem.  
 Herederos de D. Santos Pelaez, de idem.

D. José Menendez, de idem.  
 Herederos de D. Domingo Boto, de Madrid.

D. Domingo Feito, de Cabanin.  
 José Riesgo Garcia, de Madrid.  
 D. Domingo Barreo, de Cabanin.

Herederos de D. Liborio Rodriguez, D. Wenceslao Portal y don Ramón de Luarca, de Carlangos Luarca y Oviedo.

Herederos de D. Manuel Rubio, de Carlangos.

D. Marcelino Ardura, de idem.  
 Herederos de Liborio Rodriguez y D. José Feito Ardura, de idem.

D. Benigno Ardura, de Cardin.  
 D. Domingo Blanco y D. Francisco Fernandez, de Lago y Luarca.

D. Domingo Blanco, de Lago.  
 D. Manuel Casto y D. Francisco Fernandez, de Lago y Luarca.

D.ª Pilar Gayo y D. Francisco Fernandez, de idem idem.

D.ª Pilar Gayo, de Lago.  
 D. Domingo Nido y D. Francisco Fernandez, de Madrid y Luarca.

D. Domingo Nido Gayo o Mazo, de Lago.

D. Domingo Nido Parrondo, de idem.

D. Ramón Santiago y D. Francisco Fernandez, de Lago y Luarca.

D. Vicente Castro y D. Francisco Fernandez, de idem idem.

D. Vicenie Castro Príncipe, de Lago.

D. Manuel Príncipe y D. Francisco Fernandez, de Lago y Luarca.

D. Juan Acero y D. Francisco Fernandez, de idem idem.

D. Juan Acero, hoy Manuel Blanco, de Lago.

D. Manuel Fernandez Ardura, de idem.

D. Manuel Fernandez Ardura y D. Francisco Fernandez, de Lago y Luarca.

D. Vicente Fernandez y D. Francisco Fernandez, de idem idem.

D. Vicente Fernandez Gayo Feito, de Lago.

D. Vicente Castro y D. Francisco Fernandez, de Lago y Luarca.

D. Juan Acero, de Lago.  
 R. al núm. 3.317

#### Administración de Propiedades e Impuestos

— DE LA —

PROVINCIA DE OVIEDO

#### Negociado de Propiedades.—Investigaciones.—Notificación

Con esta fecha se notifica al señor Alcalde de Gijón que en este Negociado se tramita un expediente de investigación a instancia de D. Manuel Canal Moro, vecino del indicado punto, parroquia de Fano, que denuncia como perteneciente al Estado una finca que reúne las circunstancias siguientes: está situada en el barrio de Carcedo, parroquia de Fano, Gijón; ocupa una superficie de 72 áreas, 6 cta.; linda al Norte con otro trozo de terreno propiedad del Estado y camino que les separa, y por los demás vientos con caminos de peatón.

Lo que se le manifiesta, rogándole dé cuenta al Ayuntamiento de su digna presidencia y se sirva comunicármelo en el término de diez días, tienen alguna oposición que formular en el expediente de que se trata o si, por el contrario, nada tienen que oponer.

Oviedo 3 de Noviembre de 1922.  
—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.335

*Consumos.—Circular*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, requiero á los Ayuntamientos de esta provincia para que ingresen en Areas del Tesoro la cuarta parte del cupo de consumos y alcoholes, ó sea lo correspondiente al tercer trimestre actual, advirtiéndolo á los señores Alcaldes y Concejales, que si no lo verifican dentro del periodo trimestral ó no exponen

consideraciones atendibles, serán declarados responsables de las cantidades recaudadas ó distraídas de su legítima aplicación, ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Oviedo, 3 de Noviembre de 1922.  
—El Administrador, Carlos García del Valle.

R. al núm. 3.333

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

### CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1922-23

MES DE NOVIEMBRE DE 1922

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

Capítulos	RESULTAS	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos voluntarios		TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1	Administración provincial.	4.067,40	22.551,96	4.683,34	»	31.302,70
2	Servicios generales.	636,00	3.703,33	»	»	4.344,33
3	Obras obligatorias.	»	25.443,00	83,33	»	25.526,33
4	Cargas.	920,33	4.936,09	»	»	5.916,42
5	Instrucción pública.	14.875,00	2.851,56	93,75	»	17.820,31
6	Beneficencia.	33.851,63	151.154,59	»	»	185.006,27
7	Corrección pública.	2.804,66	11.145,83	»	»	13.950,49
8	Imprevistos.	»	»	416,66	»	416,66
9	Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»
10	Carreteras.	126.822,07	»	31.524,82	2.133,33	160.480,22
11	Obras diversas.	30.577,34	»	2.166,66	»	32.744,00
12	Otros gastos.	64.553,58	18.944,16	112,50	6.020,80	83.631,04
13	Resultas	»	»	»	»	»
<b>Totales.</b>		<b>279.108,06</b>	<b>210.795,52</b>	<b>42.081,06</b>	<b>8.154,13</b>	<b>570.138,77</b>

Oviedo, 23 de Octubre de 1922.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 28 de Octubre de 1922.—El Vicepresidente, Fermín Landeta.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.334

#### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Oviedo.

*Edicto.*

En la *Gaceta de Madrid* de 26 del actual aparece inserta la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para mejor aprovechamiento del crédito concedido para la construcción de caminos vecinales en el año económico corriente, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer;

1.º Si antes del 31 de Diciembre no se ha recibido en el Ministerio de Fomento certificación alguna del crédito concedido después de 1.º de Abril para construcción de caminos vecinales por las entidades peticionarias que estén ya replanteados, se anulará dicho crédito.

2.º Si para los de la misma clase que no se hayan replanteados aún, no se recibe alguna certificación antes de transcurrir dos meses desde el día en que se termine el replanteo, se anulará igualmente el crédito concedido.

3.º Si antes del 31 de Diciembre no se reciben las cuentas en que se justifique la inversión del valor de un kilómetro de camino vecinal, ordenado construir por administración para el que haya recibido ya la Jefatura el libramiento o antes de terminar los dos meses desde el día en que lo reciba, se anulará el crédito que no haya sido invertido en dichos plazos, para lo cual es obligatoria la remisión de las cuentas respectivas en las mencionadas fechas.

4.ª La total cantidad que resulte sobrante por dichas anula-

ciones de crédito se invertirá en la ejecución de otro kilómetro de camino (o resto de éste si no llega al kilómetro) de los que a continuación se expresan y por el orden que se indica, o en la concesión de un nuevo crédito de 25.000 pesetas (o el resto del presupuesto si no llega a dicha cantidad) si se trata de puentes en la forma siguiente:

a) Los puentes en que más cantidad hayan invertido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido por orden de mayor a menor.

b) Los caminos en que más longitud hayan construido las entidades peticionarias por cima del crédito concedido y por orden de mayor a menor de dicha longitud.

c) Los puentes que construyan las entidades peticionarias que ha-

yan invertido los dos créditos concedidos en este año económico, por orden de menor a mayor cantidad que les falte por terminar.

d) Los caminos para los que se haya concedido a las entidades peticionarias nuevo crédito después de 1.º de Julio y hayan remitido certificación relativa al mismo y dentro de esta categoría de caminos por orden de menor a mayor longitud que les falte por terminar.

e) Los puentes que se construyan por administración por orden de menor a mayor cantidad que les falte para terminar.

f) Los caminos que se construyan por administración por orden de menor a mayor longitud que les falte para terminar.

5.º Las obras de caminos puentes cuyo crédito haya sido anulado por las tres primeras disposiciones de esta Real orden, podrá abonarse en parte a fin de año económico por prorrateo de la cantidad sobrante en primero de Marzo próximo en relación a la cantidad invertida y de la cual se haya recibido certificación antes de dicha fecha, debiendo referirse si se trata de caminos a múltiplos de valor de un kilómetro.

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades peticionarias de los caminos y puentes para cuya construcción se haya concedido crédito en el corriente ejercicio.

Oviedo, 30 de Octubre de 1922.  
—El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 3.315

Agencia ejecutiva de Laviana

Trimestres de 1920-21 y 21-22

Gastos de Inspección y Vigilancia de Ferrocarriles.

Término municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Don Esteban Rodríguez Canga Recaudador ejecutivo de la zona de Laviana.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débito del expresado concepto, correspondientes a los años de 1920-21 y 1921-22, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien debar entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha 24 del actual he dictado la siguiente

Providencia. — Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas para que en el término

de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Compañía de San Martín, Lieres, Gijón-Musel.

Un trozo de terreno de 2.396 metros, cuadrados próximamente, donde tiene señalado el emplazamiento de una Estación de partida en el pueblo de El Entrego, municipio de San Martín del Rey Aurelio, linda al Este con camino municipal de La Oscura a la carretera del Estado, al Sur cauce y línea férrea del Norte, y al O. y N. con propiedades de D. Hipólito García Argüelles.

Una faja de terreno de 2.150 metros de largo por 10 de ancho, que hacen 21.500 metros cuadrados, que parte de la finca anterior termina en las mediaciones del pueblo de Casanueva, incluyendo en el trayecto embargado un viaducto de hierro con todos sus accesorios, sobre el río Nalón.

Tiene por linderos esta faja de terreno, arrancando del punto de partida los siguientes:

El Entrego al río Nalón

Atraviesa de E. á O. fincas de D. Tomás García, D. Ramón Fernández Cocañin, D. Manuel Magalena y D.ª Tomasa Cordero.

El Nalón á Perlada

Al N. camino vecinal de la Oscura á la Hueria de San Andrés, D.ª Adelina Velasco y D. Manuel Argüelles, al Sur D. Laureano Fernández, Sr. Longoria y D. Tesforo Argüelles.

Perlada á la Llaniella

Al Sur, Sr. Longoria.

La Llaniella á Carrocera

Al E. D. Venancio Rodríguez, herederos de D. Joaquín González y D.ª Filomena García Argüelles, y al O. D. Maximino Argüelles, D. José Vallina y herederos de D. Joaquín González.

Carrocera á Casanueva

Al E. D. Venancio Rodríguez, D. Jacinto Castro, D. Miguel Ordiales, D. Avelino Vallina, herederos de María García, D. José García Fernández y Duro-Felguera, y al O. D.ª Consuelo Rojo.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, para que surta los efectos oportunos.

Laviana, 24 de Octubre de 1922. El Recaudador, Esteban Rodríguez Canga.

R. al núm. 3.305

## SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de construcción de un muro en Miesgas, por falta de licitadores, se

ha acordado anunciar la segunda para el día 17 del actual, a las 10, bajo las mismas condiciones señaladas para la primera, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 222, de fecha siete del pasado mes.

Aller, 2 de Noviembre de 1922. —El Alcalde, Laureano Gutiérrez. R. al núm. 3.340

## SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

—:—

D. Perfecto Alvarez y Alvarez, Juez accidental de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente se cita y emplaza a D.ª Nicolasa Infanzón y Rubio, vecina que fué de Boal, y ausente en ignorado paradero, para que dentro de seis días comparezca a contestar la demanda incidental, de previo y especial pronunciamiento contra ella, y otra propuesta por D.ª Amparo Cotarelo Infanzón y su marido D. Cristóbal Lozana, vecinos de Sevilla, sobre nulidad de diligencias de la testamentaria de don Francisco Cotarelo, esposo que fué de la D.ª Nicolasa, hoy procedimiento de apremio para hacer efectivas las costas devengadas en dicha testamentaria, apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente.

Dado en Castropol, a dos de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Perfecto Alvarez.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 3.332

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio.

—:—

Cédulas de notificación

Don Cándido Suárez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal del expresado término:

Certifica: Que por el Tribunal municipal, y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En San Martín del Rey Aurelio, treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez D. Nicolás González Alonso, suplente en funciones, y adjunto D. Manuel Casal Riera y D. Baldomero García Argüelles, ha visto el presente juicio verbal de faltas seguido contra Juan Rodríguez Díaz, soltero, herrero, de veintidós años de edad y vecino de Laviana, y Anibal Rocés Zapico, soltero, minero, de veintidós años de edad y vecino de Sotondio, por daños en la propiedad.

Fallamos:

Que debemos de absolver y absolvemos a los denunciados Juan Rodríguez Díaz y Anibal Rocés Zapico, de la falta de daños que se le imputa, con declaración de las costas de oficio, y habiéndose celebrado el juicio en su rebeldía y en la de la denunciante María Ordiales Montequín, cuyo paradero de todos se ignora, acordamos se les notifique el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determina la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás González.—Manuel Casal.—Baldomero García Argüelles.

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha; y

Para que conste y tenga efecto la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL, según esta acordado, expido la presente que firmo, en San Martín del Rey Aurelio, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.—Cándido Suárez.

R. al núm. 3.337

D. Cándido Suárez y Alvarez, Secretario del Juzgado municipal de San Martín del Rey.

Certifico: Que por el Tribunal municipal, y en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En San Martín del Rey Aurelio, á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós, el Tribunal municipal de este término, formado por el Juez suplente en funciones D. Nicolás González Alonso, y Adluntos D. Manuel Casal Riera y D. Baldomero García Argüelles, ha visto el presente juicio verbal de faltas, deducido del sumario 144 de 1920, por atentar al guardia municipal que fué de este concejo, Dativo Antuña García, y lesiones á Alfredo Iglesia Corte, éste vecino de la Limosnera, en Ciaño de Langreo, soltero, de veintidós años de edad y de oficio minero; y

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos á los Dativo Antuña García y Alvaro-Alfredo Iglesia Corte, de las faltas respectivamente de insulto y lesiones, que se les imputa, con declaración de las costas de oficio, acordando que esta sentencia se notifique al Dativo Antuña García, en rebeldía del que se celebró el juicio, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el que se insertará la correspondiente cédula con el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución, á los efectos de la ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos.—Nicolás González.—Manuel Casal.—Baldomero García Argüelles.

La expresada sentencia fué publicada en el día de su fecha, y

Para que conste y tenga lugar la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido la presente en San Martín del Rey Aurelio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintidós.—Cándido Suárez.

R. al núm. 3.361

## REQUISITORIAS

—:—

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ PERTIERRA, Miguel, hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Requejo, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,730 metros, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca idem, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por faltas graves de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Venancio Carbajal Carbajal, residente en La Coruña.

3.274

## PERDIDAS Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

### DE PROAZA

Del puerto de Caranga, en este concejo, desapareció del 12 al 15 del pasado Octubre una vaca de cinco años, color rojo, con una estrella en la frente, paleta rozada en un canto, con manchas blancas debajo de la barriga, preñada.

La expresada res pertenece al vecino de Caranga, Amalio Alvarez.

Lo que se publica en este periódico para que quien tenga conocimiento de su paradero lo participe a esta Alcaldía.

Proaza, 3 del Noviembre de 1922.—El Alcalde, Víctor Canteli.

R. al núm. 3.339

Esc. Tip. del Hospicio provincial.